



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
DEMANDADO: MARYLUZ ARIAS Y EDUAR RODRIGUEZ MORENO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00031-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

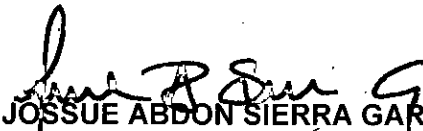
RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo del crédito que tiene la demandada MARYLUZ ARIAS, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MARYLUZ ARIAS, contra ROSMERY OÑATE DURAN, que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, con radicado: 2016 - 00538-00 en el que quedare en el proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL. Límitese la medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS ML. (\$3.000.000=) Oficiése.

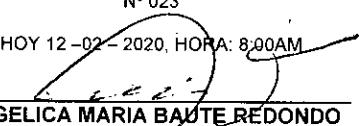
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A, Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 023 HOY 12-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISABEL OLIVELLA OLIVELLA
DEMANDADO: MARISELA AMAYA HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01366-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante ISABEL OLIVELLA OLIVELLA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MARISELA AMAYA HERNANDEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$10.000.000= ML.**, por concepto de CAPITAL, contenido en la letra de cambio de fecha 1 de Septiembre de 2014, (VF 1); más intereses de plazo desde el 1 de Septiembre de 2014 hasta el 1 de Septiembre de 2015; más los intereses moratorios desde el 02 de Septiembre de 2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 07 de Marzo de 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se encuentra notificado a través de Curador Ad-Litem el día 02 de Diciembre de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, contestando dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

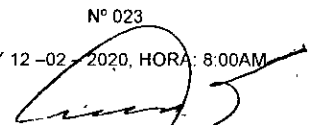
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 023 HOY 12 -02- 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLOSTER PHARMA S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00038-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCION DE EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

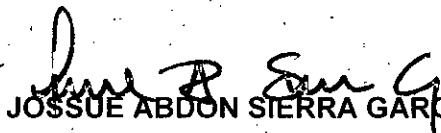
RESUELVE:

1°.- Ordénese la inscripción del embargo del remanente del producto de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO, identificado con la CC. # 7.574.309. Límitese la medida hasta la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$75.500.000=) Oficiése.

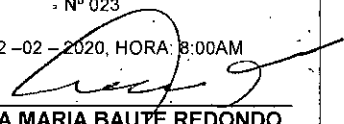
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023 HOY 12-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LICED DEL CARMEN PÁLLARES BOTELLO
DEMANDADO : RICARDO SOLANO CAMARGO Y ERIKA PATRICIA TRUJILLO
RADICADO : 20001-41-89-002-2017-00063-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, la cual está coadyuvada por la demandada, el Juzgado acepta el acuerdo transaccional suscrito por las mismas, y teniendo en cuenta el Art. 312 del C.G.P., en consecuencia; el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Apruébese el contrato de TRANSACCIÓN.

2°.- Decrétese la terminación del presente proceso TRANSACCION.

3°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS, ORDENADAS en PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, consistente en: 1°) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero los demandados RICARDO SOLANO CAMARGO, identificado con la CC. # 77.176.575 Y ERIKA PATRICIA TRUJILLO, identificada con la CC. # 36.666.924, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC. Oficiése.

4° Sin condena en costas para las partes.

5°- Concédase la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P.

6°- En caso de existir depósitos judiciales, endósense a la demanda ERIKA PATRICIA TRUJILLO.

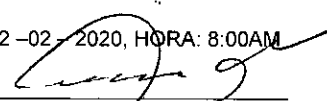
7°.- Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023 HOY 12-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
DEMANDADO: WILMER DAVID GOMEZ GULLO, ROCIO YAMILE GULLO GULLO E ISIDORO RAFAEL CASTRO
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00385-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

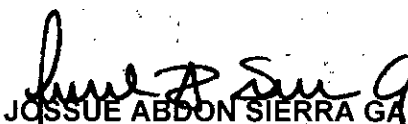
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-19469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado WILMER DAVID GOMEZ GULLO, Identificado con la CC. # 1.065.640.129, ANUNCIADO a usted con auto S/N del 27/02/19 Y Oficio N° 338 de 2019. Oficiése.

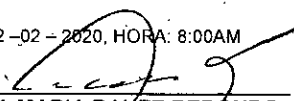
3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 023 HOY 12 -02 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARLEY ARIZA MORENO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00404-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

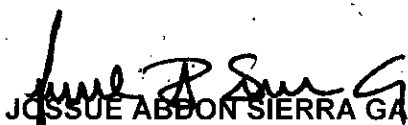
1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

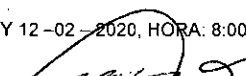
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE 2017, que consiste en: 1) embargo del vehículo AUTOMOTOR de propiedad del demandado ARLEY ARIZA MORENO, CC. # 103281313, con las siguientes características: PLACA: IFU - 823, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2013, CLASE: AUTOMOVIL, TIPO: HATCH BACK, N° MOTOR: B12D1*306448KD3*, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VIALDE BOGOA, CUNDINAMARCA. Oficiése a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, a la respectiva Secretaría de Tránsito y al parqueadero en caso de estar inmovilizado. Oficiése: 3°- Ordénese el desglose de las GARANTIAS a favor de la demandante y entréguese al señor JUAN JOSE GUTIERREZ VIDAL, identificado con la CC. # 1.065.638.776. 4°- Concédase la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P. 5°.- Archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 023
HOY 12-02-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JUCDARLEY DEL CARMEN POSADA CLEMENTE
DEMANDADO : ALEXANDER DIAZ JIMENEZ
RADICACIÓN : 20001-40-03-004-2017-00486-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintiuno (21) de Febrero de 2018. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese a la Curadora Ad-Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

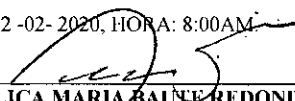
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JUSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023 12-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE FEBRERO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YOLMAR EMIRO TRILLOS CRIADO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00660-00

Observa el despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 50), emplazar a los demandados (a) ejecutado por, cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados (a) señor(a) YOLMAR EMIRO TRILLOS CRIADO. Dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica “cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código” en concordancia con el art 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: emplácese a la señora YOLMAR EMIRO TRILLOS CRIADO para los efectos del artículo 108 C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” O “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad- litem, si a ello hubiere lugar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 023 HOY 12 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLORIA DEL CARMEN QUINTERO MARTIEZ CC: # 42.485.077
DEMANDADO: CLINICA SANTO TOMAS NIT: # 900.879.006-1
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01110-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCION DE EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

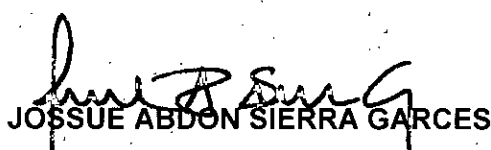
RESUELVE:

1°.- Ordénese la inscripción del embargo del remante y/O. sequestro de bienes, que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo singular adelantado por la señor GLORIA QUINTERO en contra de la CLINICA SANTO TOMAS S.A.S., identificado con el NIT 900341391-2 y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CLINICA SANTO "CLISANTO CTA" CON NIT 900622504-4. Límitese la medida hasta la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$64.602.944=). Oficiése al mencionado JUZGADO, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiése. Oficiése.

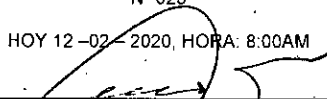
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023 HOY 12-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM CADENA RINCON
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01136-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

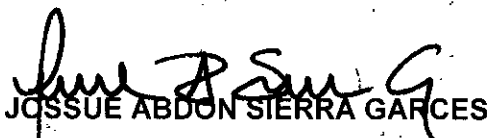
1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

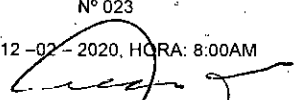
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado WILLIAM CADENA RINCON, identificado con la CC. # 18.969.837, en los siguientes bancos: BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, AGRARIO, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, HELM BANK, BANCOOMEVA, POPULAR, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, Y COLPATRIA. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado WILLIAM CADENA RINCON, identificado con la CC. # 18.969.837, como empleado de LA DRUMMOND LTDA. Oficiése. 3°- Ordénese el desglose de las GARANTIAS a favor de la demandante y entréguese al señor JUAN JOSE GUTIERREZ VIDAL, identificado con la CC. # 1.065.638.776. 4°- Concédase la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P. 5°- Acéptese la sustitución de poder otorgada a la Dra. ALEYDA VALENCIA ORTIZ, identificada con la CC. # 1.143.127.570 y T.P. # 281.062 del C.S.J., con las mismas facultades otorgadas al Dr. JHON HYDER BENGAL FIGUEROA. 6°.- Archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 023
HOY 12-02-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE NIT 900.123.215-1
DEMANDADO: JESUS MARIA SEPULVEDA YEPES Y GILBERTO CUELLO OCHOA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01141-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCION DE EMBARGO DE
REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

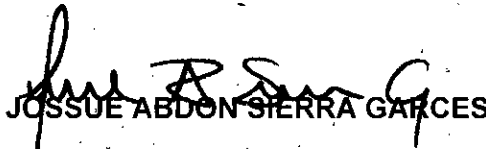
RESUELVE:

1°.- Ordénese la inscripción del embargo del remante de los bienes embargados y que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados GILBERTO CUELLO OCHOA, identificado con la CC. # 77.013.367 y ROBEL JOSE MARTINEZ OCHOA, identificado con la CC. # 77.009.695.

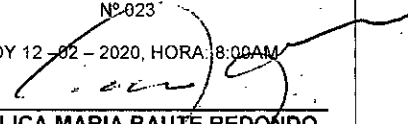
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023 HOY 12-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: FREDDY ARMANDO ACOSTA SAN JUAN
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00326-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ML. (\$41.233.157=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML. CON 90/100 (\$2.061.657.90).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 2.061.657.90

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.500=

Envío de Notificación por aviso \$ 8.600=

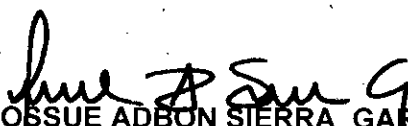
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 2.076.757.90

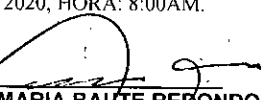
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 023 12-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FENALCO
DEMANDADO: MARIA CAROLINA ARAGON DAZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00396-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$9.880.650=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS ML. CON 90/100 (\$494.032=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 494.032=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 6.200=

Envío de Notificación por aviso\$ 6.500=

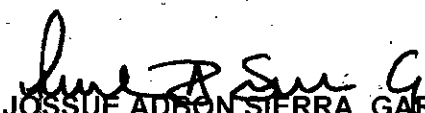
Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 506.732=

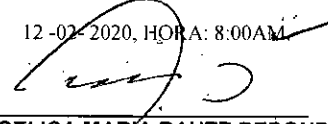
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023 12-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmipcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ CHACON
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00439-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML. (\$1.134.853=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML. (\$567.265=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 567.265=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 10.300=

Envío de Notificación por aviso \$ 10.300=

Publicación emplazamiento \$ 0=

Total Agencias \$ 587.865=

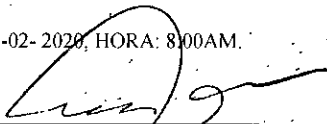
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO. N° 023 12-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSE JORGE LUQUEZ SERNA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00446-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUTROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML. (\$39.660.461=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIRES PESOS ML. CON (\$1.983.023=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.983.023=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 8.600=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 2.000.223=

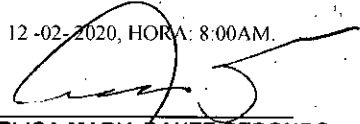
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023 12-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JHONNY JOSE FUENTES MEJIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00513-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS ML. (\$11.251.127=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML. CON (\$562.556=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 562.556=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso\$ 8.600=

Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 579.756=

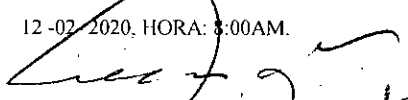
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 023 12-02-2020, HORA: 3:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) De FEBRERO Del Año (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR (COMFACESAR)

DEMANDADO: LORENA LUCIA MORELO DIAZ

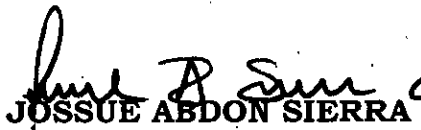
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO.

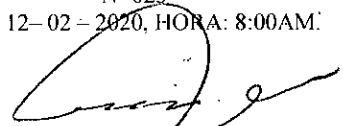
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00709-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho se abstiene de acceder a la solicitud de emplazamiento del demandado **LORENA LUCIA MORELO DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **50.955.720**, toda vez que no fue posible notificar a la demandada en su lugar de trabajo, es deber del apoderado indicar al despacho si la demanda se encuentra actualmente laborando en el lugar donde indica en la solicitud de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 023 HOY 12-02-2020, HORA: 8:00AM.  MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO SECRETARIA.
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BIENSERCOOP
DEMANDADO : ONALFA CASTILLEJO PACHECO
RADICACIÓN : 20001-40-03-004-2018-00909 -00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintisiete (27) de Agosto de 2018. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

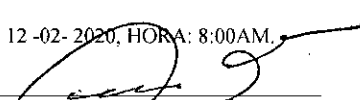
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023 12 -02- 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE FEBRERO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE “COOPREMAN”
DEMANDADO: ALVARO JOSE DE ARMAS PADILLA y MARBELIS CENTENO GUERRERO
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01001-00

Observa el despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 15), emplazar a los demandados (a) ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados (a) señor(a) ALVARO JOSE DE ARMAS PADILLA y MARBELIS CENTENO GUERRERO. Dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica “cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código” en concordancia con el art 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: emplácese a la señora ALVARO JOSE DE ARMAS PADILLA y MARBELIS CENTENO GUERRERO para los efectos del artículo 108 C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” O “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad- litem, si a ello hubiere lugar.

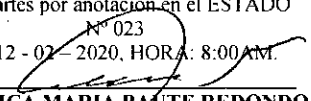
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 023 HOY 12 - 02 - 2020, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: KATHERINE ARLETH TORREGROSA MARQUEZ E INEZ MARIA TORREGROSA MARQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01032-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 08 DE OCTUBRE 2018, que consiste en: 1) Decrétese el embargo y posterior de los inmuebles de propiedad de la demandada INEZ MARIA TORREGROSA MARQUEZ, identificada con la CC. # 49.789.541, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N°. 190-138042 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a usted mediante auto s/n del 11 de Julio de 2019, corregido 25 de Julio de 2019. Oficiése, anunciada a ustedes con oficio s/n, del 08/10/2018 y Oficio 1849/18. Oficiése.

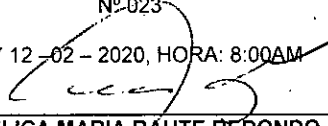
3°.- Archívese el proceso. Désanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº-023- HOY 12-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

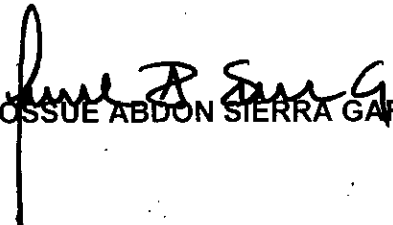
Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: KATHERINE ARLETH TORREGROSA MARQUEZ E INEZ MARIA TORREGROSA MARQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01032-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA AGREGAR DESPACHO COMISORIO.

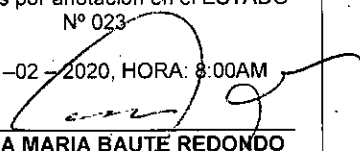
AGRÉGUENSE AL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA EL DESPACHO COMISORIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023 HOY 12-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE FEBRERO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIFEL S.A.

DEMANDADO: MABEL ESTHER RUBIO DE AVILA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01063-00

Observa el despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 18), emplazar a los demandados (a) ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados (a) señor(a) MABEL ESTHER RUBIO DE AVILA. Dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica *“cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”* en concordancia con el art 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE

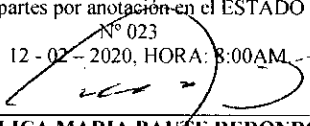
PRIMERO: emplácese a la señora MABEL ESTHER RUBIO DE AVILA para los efectos del artículo 108 C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” O “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023 HOY 12 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KELLY PEREZ MORALES
DEMANDADO: DEIVYS DE JESUS MANGA RINCONES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01100-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$5.097.082=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$254.854=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 254.854=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 254.854=

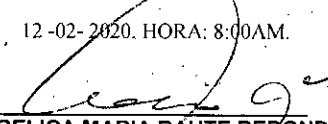
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 023 12-02-2020. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

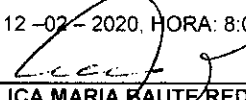
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
DEMANDADO: VICTOR JESUS NUÑEZ DURAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01529-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO
POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero estudiada tal solicitud se observa que cita como demanda a una persona que no hace parte del mismo, por tal motivo se negará tal pedimento hasta que se corrija el error señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 023 HOY 12-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: MABEL RODRIGUEZ SUARZ Y RUTH MARIA ABRITTO DE MOJICA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00059-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHO PESOS ML. (\$1.852.008=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS ML. CON (\$92.600=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 92.600=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 21.000=

Envío de Notificación por aviso\$ 14.000=

Publicación emplazamiento\$ 0=

Total Agencias\$ 127.600=

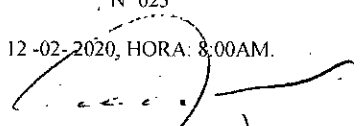
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023 12-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE FEBRERO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO RADA RIOS

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00436-00

Observa el despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 81), emplazar a los demandados (a) ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados (a) señor(a) FRANCISCO ALBERTO RADA RIOS. Dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica “cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código” en concordancia con el art 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

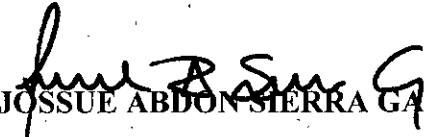
RESUELVE

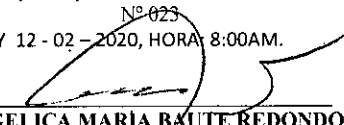
PRIMERO: emplácese a la señora FRANCISCO ALBERTO RADA RIOS para los efectos del artículo 108 C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” O “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023 HOY 12 - 02 - 2020, HORA 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE FEBRERO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: UBER YAIR DUARTE URIBE

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00499-00

Observa el despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 27), emplazar a los demandados (a) ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados (a) señor(a) UBER YAIR DUARTE URIBE. Dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica “cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código” en concordancia con el art 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

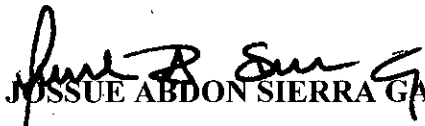
RESUELVE

PRIMERO: emplácese a la señora **UBER YAIR DUARTE URIBE** para los efectos del artículo 108 C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” O “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023 HOY 12 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE FEBRERO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MELKIS ANIBAL MONTERO MAESTRE

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00575-00

Observa el despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 37), emplazar a los demandados (a) ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados (a) señor(a) MELKIS ANIBAL MONTERO MAESTRE. Dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica “cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código” en concordancia con el art 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE

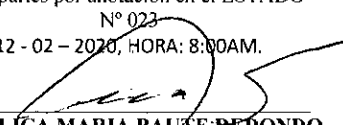
PRIMERO: emplácese a la señora **MELKIS ANIBAL MONTERO MAESTRE** para los efectos del artículo 108 C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” O “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad- litem, si a ello hubiere lugar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 023 HOY 12 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
“COOMULFONCE”

DEMANDADO: ADRIANA MARIA BLANCO LARA, ALVARO ALBERTO
MOSQUERA GARCIA, WILLINTON RAFAEL BLANCO LARA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00005-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención del 25 % del salario que devengue el señor **ALVARO ALBERTO MOSQUERA GARCIA** identificado con C.C. No **7.633.499** como EMPLEADO de **SERVICIOS Y SOLUCIONES TV S.A.S.** Límitese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES SEISCIENTOS VEINTI CINCO PESOS M/CTE (\$2.453.625)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

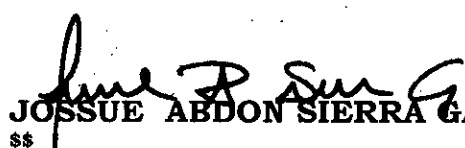
2.- Decretar el embargo y retención del 25 % del salario que devengue el señor **WILLINGTON RAFAEL BLANCO LARA** identificado con C.C. No **72.253.065** como EMPLEADO de **NET TELECOMUNICACIONES SAS** Límitese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES SEISCIENTOS VEINTI CINCO PESOS M/CTE (\$2.453.625)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

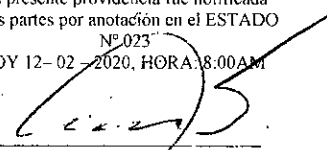
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023
HOY 12-02-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR
DEMANDADO: JAVIER TORRADO QUIÑONEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00011-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JAVIER TORRADO QUIÑONEZ** identificado con **C.C 17.132.880** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCOMPARTIR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CSC, BANCO FALABELLA, BANCAMIA Hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$22.402.428)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

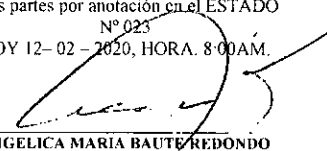
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **JAVIER TORRADO QUIÑONEZ** identificado con **C.C. 17.132.880**, con el folio de matrícula **No 190-0053.501**, Ubicado en local N 252 GALERIA POPULAR. inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar-Cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023 HOY 12-02-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR
DEMANDADO: DIANA CAROLINA ARAMEDIZ SANTANA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00012-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **DIANA CAROLINA ARAMEDIZ SANTANA** identificado con **C.C. 1.065.559.553** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCOMPARTIR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CSC, BANCO FALABELLA, BANCAMIA Hasta la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$12.515.340)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

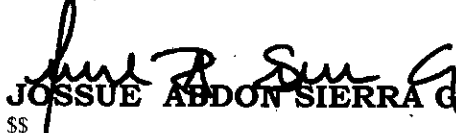
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

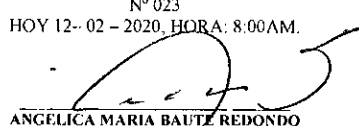
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **DIANA CAROLINA ARAMEDIZ SANTANA** identificado con **C.C. 1.065.559.553**, con el folio de matrícula **No 190-0053.514**, Ubicado en local N 265 GALERIA POPULAR. inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar-Cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023 HOY 12- 02 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR
DEMANDADO: ONEL ROMANO GUERRA C.C. 5.029.854
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00014-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ONEL ROMANO GUERRA** identificado con **C.C 5.029.854** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCOMPARTIR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CSC, BANCO FALABELLA, BANCAMIA Hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$22.378.128)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

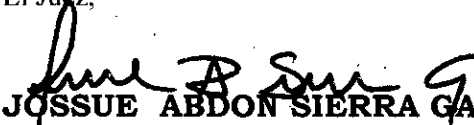
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

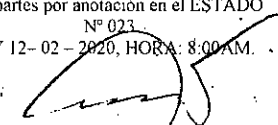
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **ONEL ROMANO GUERRA** identificado con **C.C. 5.029.854**, con el folio de matrícula **No 190-0053.497**, Ubicado en local N 248 GALERIA POPULAR. inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar-Cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023 HOY 12-02-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria